



**DE SALONES NACIONALES FEDERACION CHILENA DE  
FOTOGRAFIA  
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN**

**DOCUMENTO Nº 41**

(Documento aprobado en la Convención del 27 de Noviembre de 2004 en Valparaíso).  
Este documento deja sin efecto el anterior número 36.

- Art. 1.- Pueden solicitar la organización de Salones Nacionales de Fotografía según normas de la F.CH.F., todas las entidades afiliadas a ésta que se encuentren, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la F.CH.F., en pleno ejercicio de sus derechos sociales.
- Art. 2.- Para que el Salón sea reconocido, las entidades organizadoras deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, a las Bases Tipo, a los Reglamentos y a las disposiciones del Directorio; salvo casos especiales que requerirán previa autorización del Directorio.
- Art. 3.- Las entidades afiliadas que planeen realizar un Salón Nacional, deberán solicitarlo por escrito a la FCHF., una vez que ésta dé a conocer el calendario de fechas disponibles. El Directorio determinará si procede o no aceptar dicha solicitud.
- Art. 4.- Las entidades ya autorizadas para realizar Salones Nacionales podrán proponer jueces de entre las listas que mantendrá actualizadas la F.CH.F., y hasta un Juez de cada tres, podrá no pertenecer a la nómina oficial, pero será el Directorio quien en definitiva ratifique o designe el Jurado, evitando que más de uno pertenezca a un mismo club y velando por su idoneidad.  
Se procurará que los jueces de alternativa sean jueces principiantes con experiencia en Juzgamiento de concursos internos.  
El Directorio de la Federación podrá autorizar la participación como juez de alguien no relacionado directamente con la Fotografía, atendiendo las razones particulares del fotoclub organizador, no pudiendo exceder de un miembro del jurado en dicha condición. Esta autorización será válida sólo para ese Salón, y su nombre no pasará a integrar la Nómina Oficial de Jueces.  
Los jueces no podrán participar como tales en más de dos salones en un año calendario.
- Art. 5.- Con la anticipación necesaria, los clubes autorizados, deberán enviar al Directorio un facsímil de las Bases del Salón, las cuales deberán estar ajustadas a las disposiciones reglamentarias. Dichas bases deberán estar en poder de los clubes por lo menos 60 días antes del plazo fijado para el cierre de la recepción de obras.
- Art. 6.- Cada Salón tendrá como responsable ante la F.CH.F., al Director del Salón, el cual no podrá concursar, participar como Juez ni exhibir fuera de concurso.
- Art. 7.- Salvo en los casos especificados en los artículos 8 y 9, las Bases una vez establecidas y dadas a la publicidad, ya no podrán ser modificadas.

- Art. 8.- Sólo en caso de fuerza mayor podrá modificarse el Jurado del Salón, con la autorización previa del Directorio. Si fuera imprescindible reemplazar alguno o la totalidad de los jueces sin esta autorización previa, los reemplazantes deberán ser personas de capacidad artístico-fotográfica reconocida. Para evitar esto, se nombrará, además del Jurado, reemplazantes.
- Art. 9.- Si fuera necesario modificar las fechas publicadas en las Bases, se deberá informar de ello al Directorio exponiendo las causas que obligan al cambio de ellas. El Directorio decidirá si procede aceptar dichos cambios, siempre y cuando se dé cumplimiento a los plazos preestablecidos.
- Art. 10.- Los resultados deberán ser notificados a los participantes dentro de los cinco días siguientes al Juzgamiento. En la notificación se especificará el resultado obtenido, la nómina de galardonados y el lugar y fecha de la Premiación e Inauguración del Salón.
- Art. 11.- La exhibición del Salón debe realizarse en un lugar público que reúna las condiciones necesarias de capacidad para que se exhiban todas las obras aceptadas. Las diapositivas aceptadas deberán exhibirse por lo menos dos veces. Los organizadores del Salón determinarán la cantidad de obras que se aceptará en cada sección, dentro de un mínimo del 10% y, un máximo del 30%. Los miembros del jurado *deberán* respetar los porcentajes solicitados por el Director del Salón.
- Art. 12.- El otorgamiento de los premios, a excepción del Premio F.CH.F. al Mejor Autor, deberá ser encomendado exclusivamente al jurado, de acuerdo a las obras presentadas, prescindiéndose de la repetición de autores.
- Art. 13.- En cada sección se establecerán un 1er., un 2do., y un 3er. premio, los que no podrán ser declarados desiertos y tantas Menciones Honrosas como determine el Jurado, de común acuerdo con el Director del Salón. Además, el "mejor autor" de cada sección recibirá el premio FCHF., de acuerdo a la reglamentación pertinente. En caso que el Director del Salón detecte una infracción relacionada con el artículo 4.2 del Documento Oficial N° 32 (bases tipo para Salones Nacionales), deberá retirar el premio obtenido por esa obra y el puntaje correspondiente obtenido por el autor, debiendo informar al Directorio de la Federación, a los fotoclubes y a los autores independientes, ya sea en el Catálogo o en documento aparte.
- Art. 14.- Las instituciones organizadoras de salones están obligadas a documentar totalmente el desarrollo del Salón, desde el momento mismo en que el Directorio aprueba la solicitud hasta que se complete la devolución de obras. Como culminación, el Director del Salón deberá enviar completo el Documento 28 de F.CH.F., al Directorio, incluyendo las direcciones de los autores independientes que participan por primera vez.
- Art. 15.- Las entidades organizadoras deberán poner el máximo de cuidado en la conservación de las obras mientras estén en su poder, tomando las consideraciones necesarias en tal sentido y notificando al Directorio y a los autores afectados de cualquier anomalía que se presente.
- Art. 16.- Ninguna entidad podrá retener obras presentadas, salvo las de los autores que no hayan pagado el correspondiente derecho de inscripción o bien cuando existan acuerdos personales con los autores; tampoco podrá hacer uso de ellas para fines ajenos al Salón. Las obras premiadas pasarán a poder de la F.CH.F., con el fin de agregarlas a sus carpetas. Las obras premiadas en las secciones monocromo, ampliación color y digital pasan a poder de la Federación Chilena de Fotografía, además las diapositivas premiadas deben ser digitalizadas con una buena resolución por el Club organizador o en su defecto

enviarlas a directorio de Federación con el mismo objeto, (en este último caso se devolverán una vez efectuada la digitalización), con el fin de agregarlas a sus carpetas

Art. 17.- El período asignado para la realización del Salón será de sesenta días contados desde la fecha de cierre de recepción hasta la devolución de las obras aceptadas y envío de catálogos. En casos especiales el Directorio podrá conceder una ampliación de este período.

Art. 18.- A fin de propender a la difusión del arte fotográfico, el Directorio facultará al club organizador para hacer circular las obras aceptadas entre los clubes afiliados o instituciones responsables que lo soliciten.

Art. 19.- Cada entidad deberá confeccionar un catálogo que se enviará a todos los participantes junto con sus obras al ser devueltas. En el catálogo general o tríptico deberá figurar un cuadro estadístico completo de cada sección del Salón. Se hará llegar al menos un ejemplar al Directorio de Federación y al menos uno a cada fotoclub, pudiendo entregarse también a cada miembro del Jurado. En casos justificados, podrá reemplazarse este catálogo por un tríptico adecuado, que contendrá el detalle de obras premiadas, menciones y aceptaciones por cada sección, con títulos de obras, autor y filiación (fotoclub o independiente), así como el Mejor Autor de cada sección si lo hubiera.

Confeccionar un pie de foto con el título de la obra, nombre del autor y, el premio si procede. Este pie de foto, permanecerá junto a la obra durante la exhibición del Salón.

La confección de un sello recordatorio por obra aceptada es optativo, lo que deberá establecerse en las bases.

Art. 20.- El Directorio de la F.CHF. designará a uno de sus directores u otro socio de su confianza como Veedor Oficial del Salón, el cual deberá rendir un informe por escrito del desarrollo de éste a la F.CH.F. y al club organizador.

Art. 21.- La F.CH.F. distinguirá a las instituciones cuyos salones son oficialmente reconocidos, otorgando puntaje a los autores seleccionados para el Escalafón Nacional y los premios "Mejor Autor" en cada sección, consistentes en medalla y diploma. La entidad organizadora deberá cancelar un derecho por cada sección, que equivale al 0,25 de la Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.) o la unidad que la reemplace, que deberá cancelar antes del cierre de la recepción de las obras.

Art. 22.- El no cumplimiento de estas disposiciones, constatado por el Directorio, facultará a la F.CH.F. para no otorgar reconocimientos a futuros salones de la entidad organizadora y/o para suspender al Director del Salón de este tipo de Actividades.

\* \* \* \* \*